



**DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922**



**Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén**

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

**Web:** [www.magisneuquen.org.ar](http://www.magisneuquen.org.ar)

**Correo institucional:** [amyf@magisneuquen.org](mailto:amyf@magisneuquen.org)

**Correo revista:** [revistadelaasociacion@gmail.com](mailto:revistadelaasociacion@gmail.com)

**2024 – Año 8. Volumen 7-8**

**Neuquén – Argentina**

El presente texto es una ponencia presentada y compartida en las V *Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial*, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén en 2022.

# LA CONCILIACIÓN LABORAL JUDICIAL

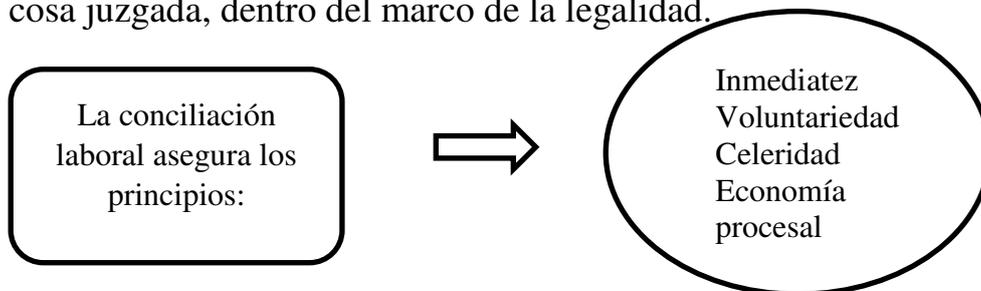
Sheila Lischinsky y  
Verónica De María Sánchez<sup>1</sup>

El presente trabajo tiene como objetivo abordar la temática de la conciliación laboral llevada a cabo en la Oficina de Casos Conciliables de la Oficina Judicial Laboral de Neuquén, su nacimiento, marco normativo, desarrollo y funcionamiento actual.

Con esta breve exposición procuramos generar convicción y confianza en este método de solución de conflictos en pos de mejorar el nivel de respuesta del servicio de justicia y contribuir de esta forma a la tan ansiada paz social.

## INTRODUCCIÓN

La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido, es una forma especial de conclusión del proceso judicial. La tercera persona que dirige esta conciliación es naturalmente el juez de la causa, quien además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándoles eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.



<sup>1</sup> Conciliadoras laborales de la Oficina de Casos Conciliables perteneciente a la Oficina Judicial Laboral de Neuquén. E-mail: [lischis@jusneuquen.gov.ar](mailto:lischis@jusneuquen.gov.ar); [sanchv@jusneuquen.gov.ar](mailto:sanchv@jusneuquen.gov.ar)

## CONCILIACIÓN LABORAL JUDICIAL. MARCO NORMATIVO. FUNCIONAMIENTO

Estadísticamente, un importante número de conflictos son razonablemente solucionables en el marco de una conciliación.

Fue así y en el convencimiento que las audiencias destinadas exclusivamente a la conciliación en las etapas iniciales del proceso representan un espacio adecuado para arribar a una solución temprana de los conflictos, es que en año 2017 comenzó a funcionar dentro de la estructura de la Oficina Judicial Laboral de Neuquén la *Oficina de Casos Conciliables* (OCC) como ámbito de resolución temprana de conflictos, coadyuvando a que la respuesta judicial pudiera ser acordada en un plazo razonable.

Originariamente, tal como surge del Informe 63/16 de la Oficina de Planificación aprobado por el Acuerdo 5540 del TSJ, la función principal de la OCC fue la celebración de las audiencias de conciliación cuyas causas eran remitidas a pedido de partes o por disposición del Juez, en cualquier instancia del proceso una vez trabada la *litis*, la confección del acta y ante el resultado positivo de la audiencia se disponía la ratificación personal del actor, proyectándose la sentencia homologatoria y la puesta a la firma del juez.

Desde ese entonces, dichas tareas son llevadas a cabo por dos conciliadoras laborales, quedando a cargo de dos agentes administrativas la fijación de audiencias y colaboración con el despacho de los expedientes.

Dicha situación fue radicalmente modificada en el año 2020, una vez iniciado el aislamiento social preventivo y

obligatorio dispuesto por DNU 297/20. A partir de ese momento comenzaron a desarrollarse las audiencias de conciliación de manera virtual –por plataforma zoom– y las de ratificación de acuerdos por medio de videollamadas de whatsapp –ésto en el marco de lo autorizado por Dec. 169 del TSJ–.

En ese entonces y ante el resultado positivo de la audiencia celebrada de manera virtual, las conciliadoras dejaban constancia actuarial del éxito de la audiencia, para luego proveer el acuerdo que las partes presentaban.

En este contexto, el Poder Judicial de Neuquén instauró el sistema de ingresos web, lo que sumado a la extraordinaria situación social y económica imperante, trajo como consecuencia la presentación de una cantidad –no prevista– de acuerdos espontáneos de los procesos en curso.

Así, pasamos a una nueva etapa de la OCC: fijación y celebración de audiencias de conciliación –presenciales desde finales del año 2021–, análisis de los acuerdos espontáneos de las partes, fijación y toma de audiencias de ratificación de convenio, y proyección de sentencias homologatorias puesta a firma de Juez.

En la actualidad, el resultado obtenido de las audiencias de conciliación resulta ser sumamente satisfactorio, dando cuenta de eso las estadísticas del fuero, lo que refleja la pródica labor de la conciliación.



La OCC es el espacio adecuado para el tratamiento integral de los conflictos, donde las partes son contenidas y acompañadas en la búsqueda de la resolución del problema, y en el que ponemos en valor la voluntad lograda



## **FUNCIÓN DE LAS CONCILIADORAS EN EL MARCO DEL ORDEN PÚBLICO LABORAL**

Actualmente la conciliación laboral judicial en el marco de la Oficina de Casos Conciliables es desarrollada por dos conciliadoras laborales con competencias personales inherentes a su función, a saber, capacidad de escucha, habilidad para crear confianza y afinidad, neutralidad, capacidad para equilibrar el poder, etc.

De profesión abogadas con formación especializada en Derecho Laboral, estricto conocimiento de los criterios, posturas de los Jueces del fuero, jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones, Tribunal Superior de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todo ello, constituye una base fundamental como herramienta para lograr la eficacia de la audiencia conciliatoria y coherente con las bases que el Juez estimará el acuerdo logrado a los fines de su homologación.

Las destrezas del conciliador cobran relevancia en la conciliación laboral, comparativamente con la mediación civil ya que para obtener un acuerdo deberá articular las condiciones y requerimientos de las partes con las limitaciones legales que impone el orden público laboral.

El concepto en la actualidad conlleva un mecanismo específico de negociación con reglas, herramientas y técnicas que superan los métodos tradicionales, no sólo por sus mejores resultados sino también por su modalidad y características para los involucrados –partes y tercero conciliador–. Esto permite afirmar que mejora el resultado en cuanto a la obtención de los convenios, y también en cuanto al proceso que se desarrolla con ese objetivo, aún en los casos en los que no se arribe a un acuerdo.

Esta formación y experticia técnica en la función de las conciliadoras, resulta imperiosa ya que existen tópicos específicos de la materia que requieren una atención detallada, tal como la obtención de modelos de acuerdo de conformidad con el orden público laboral y la preservación insoslayable del principio de irrenunciabilidad de los derechos que resultan comprometidos en la especie y que limitan el ámbito de actuación de las partes. De allí, que no cualquier convenio celebrado en el marco de un conflicto laboral comportará un acto conciliatorio válido: para que ello suceda no debe soslayarse el orden público laboral.

Y es en ese avenimiento donde la presencia e intervención del conciliador resultará de trascendente importancia, acompañando a las partes, proponiendo fórmulas y realizando un contralor sobre lo convenido, lo que permite optimizar el tiempo

de resolución del conflicto, y resulta coincidente con la respuesta judicial en tiempo oportuno.

## **ROL DEL ABOGADO EN LA CONCILIACIÓN LABORAL**

En el proceso de conciliación descrito dentro del ámbito de actuación de la Oficina de Casos Conciliables, es dable destacar el rol del abogado que asiste al espacio.

La experiencia acaecida desde la creación de la Oficina de Casos Conciliables demuestra la actitud proactiva de los usuarios –letrados y partes– en este espacio de solución de conflictos, quienes, ateniéndose a los aspectos procesales, son proclives al diálogo armonioso propuesto por las conciliadoras, receptivos de los aspectos y criterios informados por éstas en las audiencias, ejecutivos de una labor conjunta y expeditiva, logrando una colaboración mutua, tanto en la facilidad para unificar audiencias de un mismo profesional, avisar dificultades en las concurrencias, acercamiento de conformidades arancelarias, etc.

La labor de los abogados previa a las audiencias de conciliación merece especial mención, en tanto éstos gestionan comunicación con la contraparte, resultando muchas veces convenida parcial o totalmente la controversia de manera previa a la celebración de la audiencia.

La implementación recíproca en la flexibilidad de horarios, adecuación y concentración de labores, consideramos se enmarca en el pensamiento de quien asume y se hace cargo de que la solución de los diferendos debe ser un compromiso de todos los actores del proceso, para beneficio no sólo de las personas

involucradas en los procesos, sino para la obtención de respuesta judicial en tiempo razonable.

### **CONCLUSIÓN. PROPUESTA DE MEJORA**

Para concluir entendemos necesario proponer un aspecto de mejora de la Oficina de Casos Conciliables cual es la disposición espacial en la que se inserta actualmente, en tanto, la Oficina de Casos Conciliables comparte espacio con funcionarios ajenos a la oficina de conciliación, lo que provoca inconvenientes a la hora de llevar adelante nuestra tarea conforme las pautas propias de conciliación –espacios discretos; compartimentos diferenciados ante la necesidad de conversar separadamente con las partes involucradas en el conflicto; espacio y momento del letrado para comunicarse con la parte; etc–.

Otra propuesta que entendemos atinente es pensar espacios con las características de la OCC en las demás jurisdicciones, en la convicción de que la conciliación laboral judicial desarrollada en el marco de la Oficina de Casos Conciliables atendiendo el cambio de circunstancias descripto y la efectividad de la intervención en la resolución de los conflictos demostrada desde su inicio, la confianza de los usuarios en pos de mejorar el nivel de respuesta del servicio de justicia y de descomprimir el cúmulo de expedientes judiciales es un mecanismo idóneo para contribuir a la tan ansiada paz social.